



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0296-2019/MPS.

Sullana, 20 de febrero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1071-2018/MPS de fecha 08.08.2018, se resuelve: Encargar a partir de la fecha la plaza vacante de Ingeniero Supervisor contemplada en el N° 388 del Cuadro para Asignación de Personal aprobado en el año 2014, al servidor municipal **HAMILTON GUINOCHIO RICALDI**, hasta el 31 de diciembre del 2018, de conformidad con los Informes N° 0661-2018/MPS-SGO, Informe N° 578-2018/MPS-GM-GDUeI, Informe N° 989-2018/MPS-GAJ, Informe N° 1342-2018/MPS-GAyF-SG.RRHH, y Proveído N° 0522-20108/MPS-A;

Que, con Informe N° 0003-2019/MPS-GDUeI-SGO de fecha 04.01.2019, la Subgerencia de Obras, indica que el Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi, se encuentra designado en dicha dependencia y viene realizando funciones como Ingeniero de Planta en distintas asignaciones encomendadas como son: Inspecciones y Verificación de las diferentes obras que ejecuta esta Municipalidad, asimismo se le designa mediante acto resolutorio como miembro integrante de Comité de Recepción de Obra, en virtud a las Resoluciones de Alcaldía N° 488-2017/MPS y 1071-2018/MPS, recomendando, que es necesaria la continuidad de las labores encomendadas al servidor profesional Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi, derivando los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante el Informe N° 022-2019/MPS-GM-GDUeI de fecha 08.01.2019, deriva los actuados a la Gerencia Municipal para que se autorice lo conveniente con la finalidad de que el Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi, continúe desempeñando las mismas labores que ha venido ejerciendo anteriormente;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 050-2019/MPS-SGRRHH-TEC.ADM-FRF de fecha 05.02.2018, señala que el citado Servidor Municipal en el año 2017 y 2018 ya se le ha encargado esa plaza de acuerdo a la Resoluciones de Alcaldía N° 488-2017/MPS y 1071-2018/MPS;

Que, verificado de los actuados los documentos que ha adjuntado el referido servidor municipal y conforme establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado en el año 2012, se puede considerar que dicho profesional cuenta con Título Profesional de Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado, acredita su amplia experiencia en las funciones que implica la plaza vacante y por último, cuenta con capacitación en las funciones que son propias del cargo. Sin embargo, este despacho advierte que para el ENCARGO, éste se rige por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa, y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal". Así pues, el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar funciones diferentes dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades de servicio, formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y nivel o categoría remunerativa. Y dentro de las acciones administrativas de desplazamiento de los servidores públicos se encuentra el ENCARGO;

Que, por consiguiente, el Art. 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa y el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, indican que el **ENCARGO** es una acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de **funciones de responsabilidad directiva** dentro de la entidad, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. Por ende, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal, ha previsto dos tipos de encargo:

i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.

ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones/destaque o comisión de servicio. No obstante, es de advertir que las plazas de los grupos profesionales y técnicos, que no tienen responsabilidad directiva, no se encuentran sujetos al desplazamiento mediante cargo.-

En mérito a los conceptos antes descritos, subrayamos la diferencia entre dichas clases de encargo (también denominado encargatura): En el encargo de puesto se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante, mientras que en el encargo de funciones se autoriza el desempeño de las funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular sólo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones/ licencia, destaque o comisión de servicio). No obstante, es de advertir que, las plazas de los grupos profesionales y técnicos, que no tienen responsabilidad directiva, no se encuentran sujetos al desplazamiento mediante encargo; tal como se prevé en el INFORME TÉCNICO N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por Servir el 15 de enero de 2016;

Que, de conformidad con el decreto supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la ley N° 30255, ley de contrataciones del estado, se debe resaltar el siguiente articulado, por lo que se puede considerar que el mencionado profesional reúne los requisitos exigidos para el cargo, teniendo como características las siguientes funciones a) tiene personal a





VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0296-2019/MPS.

su mando b) representa a la entidad en la obra, c) toma decisiones en la obra, tal como lo establece el reglamento, d) cuenta con la capacitación en las funciones que se le encarga, e) cuenta con el título profesional de ing. Civil, colegiado y habilitado;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo N° 159, sobre inspector o supervisor de obras, señala que durante la ejecución de la obra, debe contarse de como permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es una profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esa, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica, especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. Siendo que conforme al informe en mención el ingeniero tiene el título profesional, y se le requiere que cumpla con las funciones en la plaza profesional que el CAP establece en esta área, a fin de que pueda asumir la responsabilidad expuesta;

Que, así mismo señalar que es conveniente precisar que el numeral 2.5 del informe técnico N° 066-2017-SERVIR/GPGSC del 24.01.2017, se debe resaltar que el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva, implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio del poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes, así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 247-2019/MPS-GAJ del 14/02/2019, concluye que conforme indica que en el presente caso se cumple con los requisitos establecidos para el encargo del puesto, por lo que se recomienda se continúe con el trámite correspondiente;

Por las consideraciones antes expuestas, informe técnicos emitidos por la Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en los que concluyen que es necesaria la continuidad de las labores en la plaza N° 388 – Inspector de Obra, por el Ing. Hamilton Guinochio Ricaldi; la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que de conformidad a lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, es facultad del Titular de la Entidad la renovación o finalización del Encargo; y

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Encargar a partir del 01 de Enero del 2019 la plaza vacante de Ingeniero Supervisor contemplada en el N° 388 del Cuadro para Asignación de Personal aprobado en el año 2014, al Servidor Municipal **HAMILTON GUINOCHIO RICARDI**, hasta el 31 de Diciembre – 2019, de conformidad con los Informes N° 003-2019/MPS-SGO, Informe N° 022-2019/MPS-GM-GDUeI, Informe N° 050-2019/MPS-SG.RRHH-TEC.ADM-FRF y Informe N° 247-2019/MPS-GAJ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Signature]
Edwar Power Saldaña Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Signature]
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 562
SECRETARIO GENERAL.

c.c.-
Interes.
GM,
GAyF.
Subg.RR.HH.
Otros.
/mnl.